



## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, abril diez de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JORGE E. ALDANA CASTIBLANCO
DEMANDADO	GLORIA AMPARO CASTRILLON BUILES Y OTROS
RADICADO	N° 05-001-31-10-008-2022-00294
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO # 86
Decisión.	REQUIERE CUMPLIR CARGA PROCESAL.

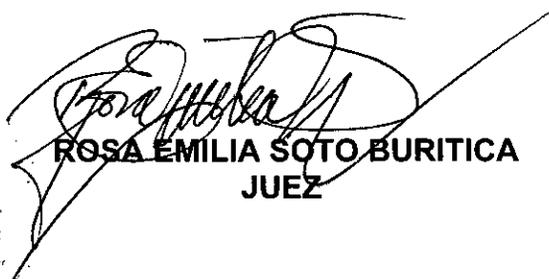
De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que dentro de los TREINTA DÍAS (30) siguientes a la fecha del presente auto, impulse la actuación que le compete en el proceso de la referencia, ya que se encuentra pendiente de realizar la notificación a la totalidad del extremo pasivo.

Permanezca el expediente en la secretaría para el cumplimiento de lo ordenado.

Se le advierte a la parte requerida que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la EXIGENCIA, se aplicará el DESISTIMIENTO TACITO, quedando sin efectos la actuación adelantada.

El presente requerimiento se notificará solo por estados, de conformidad con la norma anteriormente citada.

NOTIFIQUESE

  
ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ